Bogotá D.C., 5 de Noviembre de 2026

Señores:
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO, SANTANDER
Secretaría General y de Gobierno / Oficina Jurídica

Referencia: Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-SOC-2026-06

Objeto: «Suministro de dotación de elementos de seguridad industrial, vestido y calzado de labor para el personal de planta de la administración municipal del Socorro, Santander»

Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones – Infraestructura local, toma de medidas, plazos de cambio/ajuste y régimen de muestras.

OBSERVACIÓN No. 1: Exigencia de infraestructura física local previa (Almacén o Taller en El Socorro como requisito habilitante)

Cláusula cuestionada: Capítulo III, Numeral 2, Requisitos Habilitantes de Orden Técnico, Ítem 26: «Disponibilidad de almacén y/o taller de confección».

"El proponente deberá adjuntar en su propuesta que dispone de un almacén y/o taller de confección, ubicado en el municipio del Socorro, para realizar la toma de tallas y medidas, cambios, atención de reclamaciones (...). Para la validez del requisito deberá adjuntar copia del certificado de libertad y tradición (...) o copia del convenio y/o contrato y/o alianza comercial (...)".

Sustento jurídico y técnico:

1. **Vulneración de la libre concurrencia y restricción indebida de la competencia:** La jurisprudencia consolidada de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en armonía con las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE), ha establecido que exigir infraestructura, sede física o inmuebles dentro de una jurisdicción territorial específica como requisito habilitante de la oferta constituye una barrera artificial de entrada. Dicha práctica discrimina a oferentes domiciliados en otras zonas del país (como Bogotá D.C. o el resto del territorio nacional) que cuentan con la idoneidad y capacidad operativa para atender el suministro.

2. **Carga desproporcionada previa:** Forzar a un proponente a acreditar contratos de arrendamiento, alianzas o títulos de propiedad antes de ser adjudicatario contraviene el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (regla de no exigir condiciones que impliquen costos o compromisos previos innecesarios a la adjudicación).

3. **Naturaleza del objeto:** Al tratarse de un suministro de bienes uniformes, la atención y toma de tallas se puede garantizar plenamente disponiendo brigadas móviles presenciales de sastrería o personal especializado directamente en la sede de la Alcaldía Municipal durante los días acordados con la supervisión.

Solicitud concreta:
Solicitamos a la Entidad modificar el ítem 26 de los requisitos técnicos habilitantes, eliminando la obligación de acreditar un local, almacén o taller físico permanente en el Municipio del Socorro con la presentación de la oferta. En su lugar, permitir que se cumpla mediante una carta de compromiso suscrita por el representante legal, obligándose a que, en caso de resultar adjudicatario, garantizará brigadas presenciales en el municipio para la toma de medidas, entrega de dotación y recepción de garantías/cambios.

OBSERVACIÓN No. 2: Plazos para toma de medidas, ajustes de prendas y cambios por talla

Cláusula cuestionada: Numeral 4 de las Observaciones a la Ficha Técnica y Estudios Previos:

"Se deberá garantizar un término máximo de cinco días para cambios por talla de calzado y ajustes a vestuario."

Sustento jurídico y técnico:

1. El plazo de cinco (5) días calendario resulta materialmente inviable para confecciones sobre medidas o prendas que demandan arreglos estructurales (entalles, ruedos especiales, bordados con heráldica municipal reglamentaria), considerando además los tiempos estándar de logística, transporte intermunicipal y re-confección industrial.

2. La premura excesiva pone en riesgo la calidad final del vestuario y calzado, contraviniendo el principio de planeación y razonabilidad (Ley 80 de 1993, art. 209 Constitucional).

Solicitud concreta:
Solicitamos ajustar la cláusula de la siguiente manera:

1. **Toma de medidas:** Fijar un plazo mínimo de cinco (5) a ocho (8) días hábiles contados a partir de la firma del acta de inicio para adelantar la jornada de tallaje y toma de medidas en la sede municipal.

2. **Cambios y ajustes:** Ampliar el término para cambios por talla y ajustes de vestuario a un plazo no inferior a diez (10) a quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la novedad por parte del supervisor.

OBSERVACIÓN No. 3: Claridad sobre la no exigencia de muestras técnicas previas con la propuesta

Cláusula cuestionada: Ficha técnica y numerales generales de entrega.
En diversas descripciones (ej. Ítem 16: "Blusa para dama color según muestra") se menciona la palabra "muestra" de manera ambigua.

Sustento jurídico y técnico:

1. El artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 señala taxativamente que la oferta en una subasta inversa electrónica consta de dos partes: capacidad de participar / cumplimiento de ficha técnica mediante declaración y documentos habilitantes, y el precio inicial.

2. Exigir la entrega de muestras físicas de 60 ítems heterogéneos (overoles, chaquetas de tránsito, cascos, botas, linternas, camillas, descansapiés) con la propuesta inicial encarece desmedidamente la participación y viola las directrices de Colombia Compra Eficiente sobre subastas inversas, convirtiéndose en un factor de rechazo desproporcionado.

Solicitud concreta:

Solicitamos a la Entidad aclarar expresamente en el Pliego Definitivo y en la Ficha Técnica que **NO se exigirá la entrega de muestras físicas con la presentación de la oferta.** Aclarar que las cartas de color, tablas de telas o prototipos únicamente serán requeridos y aprobados con el **adjudicatario del contrato de manera previa a la confección masiva.**

OBSERVACIÓN No. 4: Aclaración sobre el valor de la Garantía de Seriedad de la Oferta

Cláusula cuestionada: Numeral 9.1 de Estudios Previos y Capítulo III del Pliego.
El pliego exige un valor asegurado general del 20% del valor de la oferta, pero incorpora el criterio diferencial del Decreto 1860 de 2021 (10% para Mipymes y empresas de mujeres).

Solicitud concreta:
Solicitamos ratificar en el pliego definitivo que para todos aquellos proponentes que acrediten la condición de **MIPYME** (mediante el Formato 9G y certificación contable), la póliza de seriedad de la oferta será válida y suficiente al **diez por ciento (10%) del presupuesto oficial o valor de la oferta,** garantizando plena igualdad y acceso financiero

Cordialmente,



Jordán Martínez
Representante Legal
Internacional de Dotaciones JM S.A.S.
NIT: 900852681 6
E. Mail: analista.licitaciones@internacionaldedotaciones.com
Celular: 3104804659